

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1853).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 40 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no ponde, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio con cerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Primera Secretaria de Estado.—Escellentísimo señor.—El Mayordomo mayor de S. M., con referencia á parte dado por el primer Médico de Cámara de S. M. á las dos de esta tarde, me dice lo que sigue:

«S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María de la Concepcion sigue bien en su convalecencia.»

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 18 de mayo de 1861.—Saturino Calderon Collantes.—Escellentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia continúan en aquel Real Sitio sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 10.—Circular.

Excmo. señor: El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Cataluña lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 21 de enero último, promovida por el mayor del establecimiento penal de Tarragona don José Decreefs y Velasco, Subteniente que fué de infantería con destino al regimiento Constitución, núm. 29, dado de baja en el ejército, en virtud de Real orden de 10 de noviembre del año anterior, y teniendo presente lo informado por el Director general de Infantería en su oficio de 23 de marzo próximo pasado, se ha servido resolver quede sin efecto la mencionada Real disposición de 10 de noviembre de 1860, y se considere que el interesado pasó á la Ayudantía del antedicho correccional siendo tal Subteniente de infantería.

Asimismo es la voluntad de S. M. se ponga esta resolución en conocimiento de los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, señor General en Gefe del primer ejército, Capitanes gene-

rales de los distritos y señor Ministro de la Gobernación, del mismo modo que se efectuó con la baja del citado Oficial.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de abril de 1861.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor.....

Número 43.—Circular.

Excmo. señor: El señor Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infantería lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la instancia que V. E. dirigió á este Ministerio, promovida por el Capitan retirado don Ramon Villarroel y Corral, solicitando el abono de 800 rs. vn. correspondientes á la diferencia del haber que le ha sido satisfecho durante los cuatro meses que disfrutó Real licencia, y en vista de que al interesado le han sido abonados durante los dos primeros el haber íntegro correspondiente á la situación que tenia, y en los otros dos meses siguientes la mitad del sueldo de su empleo, considerado como en servicio activo, única cosa que le correspondía con arreglo á las disposiciones vigentes, S. M. ha tenido á bien desestimar la petición del recurrente, disponiendo al propio tiempo que el abono hecho al interesado sirva de regla general para los casos que en adelante puedan ocurrir.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de abril de 1861.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina á lo solicitado por don Antonio Ibarrola y don Santiago Alcázar, vecinos de Madrid, ha tenido á bien autorizarles por el plazo de ocho meses para verificar los estudios de un ferro-carril desde Cáceres á Alconetar; en la inteligencia de que por esta autorización no se confiere derecho alguno á los peticionarios para la concesion del camino ni á indemnizacion de ningun género por los gastos que los referidos estudios les ocasionen, reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, eligiendo entre los proyectos que se presenten el que juzgue mas conveniente á los intereses generales del pais, teniendo presentes al mis-

mo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de mayo de 1861.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por don Luis Mas y don Gabriel Taura, vecino el primero de Barcelona y el segundo de Tarrasa, ha tenido á bien autorizarles por el término de seis meses para verificar los estudios de un ferro carril que partiendo de Villanueva y Geltrú, y pasando por las cercanías de Sitges y Ribes empalme en Villafranca con la línea de Barcelona á Tarragona; en el concepto de que por esta autorización no se confiere derecho alguno á los peticionarios á la concesion del camino, ni á indemnizacion de ningun género por los gastos que los referidos estudios les ocasionen, reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue mas conveniente á los intereses generales del pais, teniendo presentes al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de mayo de 1861.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Montes.—Número 711.—Circular.

Aprobado en esta provincia el sistema de ordenacion preventiva de los aprovechamientos de los montes, ó sea un plan general para beneficiarlos, solo se autorizan aquellos aprovechamientos que, segun la ciencia, y teniendo en cuenta las circunstancias de las respectivas localidades, deben utilizarse.

Asi pues, no se autorizarán mas aprovechamientos forestales que los que por los empleados facultativos del ramo se hayan incluido en el plan general; y por tanto quedará sin curso toda solicitud que los señores Alcaldes, por sí ó á nombre de los respectivos Ayuntamientos, dirijan sobre el particular, cualquiera que sea la

razon en que intenten fundarla, razon que pierde toda fuerza en contraposicion á la disyuntiva siguiente: ó procede ó no, facultativamente considerado, el aprovechamiento; en el primer caso estará incluido en el plan general, en el segundo no puede autorizarse.

Se exceptúan de esta medida general los aprovechamientos del pino y del esparto, y los de caza y pesca, que los señores Alcaldes cuidarán de solicitar oportunamente.

Advierto á los señores Alcaldes y á los particulares que por asuntos oficiales del ramo de montes teagan que dirigirse al señor Ingeniero de la provincia, que este funcionario ha trasladado su oficina al local que en las del Gobierno ocupa la seccion de Fomento, calle Mayor, número 145, por lo que no recibe para asuntos oficiales en su habitacion.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial de la provincia para que llegue á noticia de las corporaciones municipales de su comprension, y á la de todas las personas á quienes puede interesar.—Madrid 14 de mayo de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Fomento.—Negociado 5.º—Instruccion pública.—Circular.

A fin de reunir los datos necesarios para conocer el estado en que se encuentra el ramo de instruccion pública en los pueblos de esta provincia, he acordado encargar á todos los Alcaldes de los mismos, que hagan comparecer en la Secretaria de Ayuntamiento al maestro ó maestros de ambos sexos, y puesto de acuerdo con ellos, y bajo su mas estrecha responsabilidad, formen dos estados arreglados en un todo á los modelos que se insertan á continuacion y firmándolos el Alcalde, todos los maestros y el Secretario de Ayuntamiento, los Alcaldes de los pueblos remitirán estos estados debidamente cumplimentados en el término de quince dias, á contar desde esta fecha.

La exactitud y puntualidad en el desempeño de este servicio, serán de una recomendacion especial en favor de los referidos funcionarios, al mismo tiempo que exigiré la responsabilidad á los morosos y á los que falten á la verdad.

Madrid 7 de mayo de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Estadística.—Cartillas de evaluacion.—Circular.

Habiendo sido muy pocos los Ayuntamientos de la provincia que han remitido las cartillas de evaluacion, no obstante la advertencia primera de las contenidas en la circular publicada en el Boletín Oficial del viernes 15 de marzo último, número 64; no puede esta Administración prescindir de anunciar a los señores Alcaldes y Juntas periciales morosos, que de no obrar en su poder los espresados documentos el día 5 de junio próximo, espedirá comisionados especiales, que á costa de los mismos los redacten y concluyan este servicio.

Fundada cualquier determinacion que se adopte en el poco celo de que están dando pruebas diferentes municipalidades, solo sus individuos serán responsables mancomunados de las consecuencias.

Madrid 16 de mayo de 1861.—José Fernandez de Riero.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de junio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de siete casillas para peones camineros en la carretera de primer orden de Bailen á Málaga, en la provincia de Jien, cuyo presupuesto asciende á 241.457 rs. 70 cts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Jaen ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 12.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 20 rs.

Madrid 4 de mayo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 4 de mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de siete casillas de peones camineros en la carretera de primer orden de Bailen á Málaga, en la provincia de Jaen, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el

PROVINCIA DE MADRID

Varias noticias referentes á las escuelas publicas existentes en dicho pueblo.

PUEBLO DE

1. ^o NOMBRE del maestro ó maestra.	2. ^o Edad.	3. ^o Estado.	4. ^o Clase de título.	5. ^o Si la escuela es superior ó elemental, completa ó incompleta.	6. ^o Dotacion del profesor ó profesora.	7. ^o De qué fondos se paga.	8. ^o Para el material de escuela.	9. ^o Para alquilar local.	10. ^o Para casa habitacion del maestro.	11. ^o Para indemnizacion de retribucion.	12. ^o Para retribuciones fallidas.	13. ^o Total importe de las retribuciones.	14. ^o Número de niños pobres concurrentes.	15. ^o Número de los que pagan retribucion.	16. ^o TOTAL de niños que asisten.
TOTALES.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"

ADVERTENCIAS. 1.^o En la primera casilla se espresará el nombre del profesor. Si en el pueblo hubiere escuelas de ambos sexos se comenzará por los maestros y se continuará por las maestras. Si hubiere mas de una de cada sexo, se colocarán por orden de antigüedad.

2.^o En la cuarta se dirá si el título que tiene el maestro es elemental, superior, normal ó simple certificado de aptitud.

3.^o En la quinta se espresará si la escuela es superior ó elemental, completa ó incompleta.

4.^o En las sexta y siguientes hasta la última y al frente del nombre de cada profesor se espresará la dotacion que tiene asignada, los fondos de que se paga, las cantidades consignadas en el presupuesto para gastos de material, alquiler de local para escuela, para su casa habitacion, indemnizacion de retribuciones, para retribuciones fallidas, importe total de retribuciones, número de niños ó niñas pobres concurrentes, número de los que pagan retribucion, y total de niños ó niñas que asisten. Todo esto se especificará con mucha claridad cada cosa en la casilla respectiva, y con separacion de sexos en aquellas escuelas á que asisten niños y niñas, poniendo primero los niños y despues las niñas.

PROVINCIA DE MADRID

Varias noticias referentes á las escuelas particulares que existen en dicho pueblo.

PUEBLO DE

1. ^o NOMBRE DE LOS PROFESORES.	2. ^o Edad.	3. ^o Estado.	4. ^o Clase de título.	5. ^o Calle y número de la casa en que se halla establecida.	6. ^o Si se da enseñanza completa é incompleta.	7. ^o Número de niños ó niñas que asisten.	8. ^o Retribucion mensual que se exige por término medio por cada niño ó niña.
TOTALES.	"	"	"	"	"	"	"

ADVERTENCIAS. 1.^o En la primera casilla se espresará el nombre del profesor. Si en el pueblo hubiere escuelas de ambos sexos, se comenzará por los maestros y se continuará por las maestras. Si hubiere mas de una de cada sexo, se colocarán por orden de antigüedad.

2.^o En la cuarta se dirá si el título que tiene el maestro es elemental, superior, normal ó simple certificado de aptitud.

tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 7 del próximo mes de junio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de veinte casillas de peones camineros en la carretera de Madrid á la Junquera, y parte correspondiente á la provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto asciende á 462.502 rs. 69 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 25.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 500 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 400 rs.

Madrid 7 de mayo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 7 de mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de veinte casillas de peones camineros, en la carretera de Madrid á la Junquera, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 7 del próximo mes de junio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo sétimo de la carretera de Boceguines á Segovia, bajo el tipo de 772.443 reales 48 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Segovia ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 38.600 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pú-

blica al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 500 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 7 de mayo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 7 de mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo sétimo de la carretera de Boceguines á Segovia, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 7 del próximo mes de junio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de siete casillas para peones camineros en la carretera de Cabreiros á Vivero, cuyo presupuesto asciende á 223.474 reales 49 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lugo ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 11.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 400 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100.

Madrid 7 de mayo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 7 de mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de siete casillas de peones camineros para la carretera de Cabreiros á Vivero, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será des-

echada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose estraviado una carta de pago espedita por la Tesorería de esta Caja general, á favor de doña Juana Rodriguez Antero, señalada con los números 16.688 de entrada y 5895 de inscripcion, importante 5000 rs., se previene á la persona en cuyo poder se halle la presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, en el concepto de que están tomadas todas las precauciones necesarias para que el depósito no se abone sino al legitimo dueño, quedando inutilizada y de ningun valor ni efecto, trascurridos que sean los 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio sin haberla presentado.

Madrid 10 de marzo de 1861.—El Director, Emilio Santillan.

Habiéndose estraviado una carta de pago espedita por la Tesorería de esta Caja general, á favor de doña Maira del Sagrario Mateos Balvaci, señalada con los números 34.962 de entrada y 16.634 de inscripcion, importante 3000 rs., se previene á la persona en cuyo poder se halle, la presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, en el concepto de que están tomadas todas las precauciones necesarias para que el depósito no se abone sino á la legitima dueña, quedando inutilizada y de ningun valor ni efecto, trascurridos que sean los 30 dias, contados desde la publicacion del anuncio sin haberla presentado.

Madrid 10 de mayo de 1861.—El Director, Emilio Santillan.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

Autorizada la Excm. Junta por Real orden de 14 del actual, para la creacion de una casa de Maternidad con arreglo á los presupuestos y planos aprobados por Real orden de 13 de diciembre próximo pasado, ha tenido á bien señalar el día 24 de mayo de este año y hora de la una de la tarde, para la subasta de las obras que han de ejecutarse para la construccion del referido edificio, siendo el presupuesto de 1.400.245 rs.

La subasta se celebrará en esta corte en el salon de sesiones de la Excm. Direccion provincial, calle Mayor, número 115, bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador civil ó persona que se sirva delegar, y los pliegos de condiciones, presupuestos y planos para las obras, se hallarán de manifiesto desde la publicacion de este anuncio hasta la vispera de la subasta en la Secretaria de la Junta, establecida en el piso segundo del Gobierno civil de la provincia, donde podrán examinarlos las personas que gusten, todos los dias no festivos, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo; debiendo advertirse que solo se admitirán en la primera media hora, pasada la cual se procederá á la apertura de los pliegos por el orden que fueron entregados.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 15.000 rs., debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberse hecho la consignacion.

En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal por espacio de quince minutos entre los interesados en ellas, y declarado que sea el mejor postor ó hecha la adjudicacion provisional, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio.

Modelo de proposicion.

D. A. A., vecino de enterado de los planos, presupuesto, pliego de condiciones y anuncios publicados y demás requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de todo coste del nuevo edificio que con destino á Maternidad, Inclusa y Colegio de la Paz se ha de construir en esta corte, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujecion á las mismas condiciones. (Aqui la proposicion admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

(Fecha y firma del proponente). Madrid 20 de abril de 1861.—El Secretario, Leon Maria de Argos.

SUPERINTENDENCIA DE LA CASA NACIONAL DE MONEDA DE MADRID.

No habiendo surtido efecto la subasta intentada en 7 de mayo último para el surtido de 2200 quintales de ulla inglesa, necesaria para las atenciones de este establecimiento hasta fin del corriente año, tendrá lugar la segunda el 29 del actual, á la una en punto de su tarde, con entera sujecion al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la contaduría del mismo, arreglándose las proposiciones al modelo insertado al pie, presentándose por escrito y en pliegos cerrados, acompañando á los mismos el documento que acredite haber depositado en la Caja general 2000 rs. que se exigen para tomar parte en la licitacion.

El precio máximo admisible que se fija para esta subasta es el de 24 reales por quintal.

Madrid 16 de mayo de 1861.—Miguel Pacheco.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de ulla inglesa con destino á la Casa de Moneda de Madrid, se comprometo á cumplirlas y entregar al precio de (lo es presará por letra) cada quintal.

Domicilio, fecha y firma.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Sentencia asesorada.—En la villa de Navalcarnero, á seis de mayo de mil ochocientos sesenta y uno, D. Luciano de la Morena, segundo Juez de paz de la misma, y por incompatibilidad del primero, suplente del de primera instancia del partido por su ausencia temporal; habiendo visto con su infrascripto asesor estos autos:

Considerando primero: Que Pantaleon Gaitan ha probado en suficiente manera por tres testigos idóneos, y sin que les correspondan las generales de la ley, que no disfruta de bienes propios, constándole que se mantiene del corto producto en su oficio de sastrer:

Segundo: Que por la certification del secretario, folio catorce, de la corporacion municipal, y V.º B.º del Teniente de Alcalde, aparece no tener impuesta contribucion territorial por carecer de riqueza sobre que se le imponga; y finalmente, resultando asi bien acreditado que para mantener sus obligaciones, necesita

ganar el jornal diario, por ante mi el Escribano, dijo: Declaraba pobre para litigar al Pantaleon Gaitan por si y en representacion de su consorte la Juana Rodriguez, asistiéndole en el juicio que tiene promovido sin derechos, y en el papel de su clase, por ahora, y sin perjuicio de los derechos e intereses de la Hacienda nacional y de los curiales. Asi por este su auto en vista, lo proveyó, dictó y firma con su asesor, de que doy fé.—Luciano de la Morena.—Licenciado, Manuel Muñoz Ruiz de Luzuriaga.—Mariano García Santos.—Es copia, Mariano García Santos.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por el Escribano de su número don Olallo Mejía, se hace saber que don Melchor Carbonell, vecino de la misma, se ha presentado en concurso voluntario de bienes, solicitando de sus acreedores el beneficio de quita. En su virtud, se cita, llama y emplaza a todas las personas que tengan créditos contra el espresado señor, para que se presenten en la sala audiencia de dicho Juzgado el día 20 de junio próximo venidero, a las doce de su mañana, con el título de su reclamacion, a fin de celebrar la junta que previene la ley, bajo apercibimiento de que no será admitido en ella el acreedor que no presente el documento en que funde su derecho.

Madrid 13 de mayo de 1861.—390.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

En virtud de providencia del Sr. don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el Escribano de número don Ignacio Palomar, se anuncia nuevamente la venta en pública subasta de una parte de casa, por valor de 91.212 rs., en la de la calle de Toledo de esta corte, núm. 54 antiguo 148 nuevo, manzana 109, que toda ella comprende de sitio 14.569 y un cuarto piés superficiales, y ha sido rebasada en la suma de 201.162 rs. vn., a rebajar las cargas que de las que afectan a la finca correspondan a la parte que se vende, habiéndose señalado para celebrar el remate el día 7 de junio próximo y hora de las once de su mañana, en la audiencia del Juzgado, sita en el piso bajo de la territorial, advirtiéndose que no se admitirá proposicion que no cubra el precio de la rebasa.

Madrid 17 de mayo de 1861.—Ignacio Palomar.—391.

Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. don Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta corte, refrendada del Escribano del número de la misma doctor don Angel Abad, su fecha 8 del corriente, dictada en los autos incoados a instancia de doña Prudencia Subiaurre, sobre pago de maravedises, e incoante promovido por la misma sobre defensa por pobre, se cita, llama y emplaza a las personas siguientes:

- Señores que componen la Sociedad minera titulada San Francisco y Union de Horcajuelo de la Sierra.
- Don Silvestre Muñoz.
- Don José Muñoz de la Barca.
- Don Francisco Carpi.
- Don Julian Sandó.
- Don Leon de la Fuente.

Don Francisco Laguna de Arbizu.
Don Enrique Gorostazu.
Don Severiano Zarauz y Arredondo, como curador ad litem de doña Casilda Demetria Moert.

Don Domingo Sampelayo y Don Miguel Traveria.
Para que dentro del término de cinco dias, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan dichos sujetos por si ó legitimamente representados en dichos Juzgado y Escribania, para evacuar el traslado que se les ha conferido por auto de 14 de agosto último, de la solicitud de pobreza interpuesta por dicha doña Prudencia Subiaurre.

Madrid 11 de mayo de 1861.—Doctor Abad.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, refrendada por el Escribano de número don Francisco Morcillo y Leon, se llama por segunda vez a los que se crean con derecho a un capital de censo de 11.511 rs. de principal, impuesto en el año de 1788 a favor de las memorias de Alvarez Peralla, quegrava entre otras fincas el solar de la casa calle del Río, número 1.º antiguo, 17 moderno, de la manzana 553, de que se ha dado posesion judicial a don Joaquin Pardo Andrade y Vargas, par que en el término de 15 dias contados desde el siguiente inclusive de la publicacion de este edicto en la Gaceta oficial, comparezcan en dicho Juzgado a deducirlo en forma, con prevencion de pararies en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de mayo de 1861.—El Escribano actuario, Francisco Morcillo y Leon.—395.

Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo.

En virtud de providencia del señor don Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, refrendada del Escribano del número don Manuel Caldeiro, se ha señalado para celebrar junta general de acreedores al concurso de don Marcos Bernardini el día 28 del próximo mes de junio, a las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, con objeto de examinar y reconocer los créditos presentados. Lo que se hace saber a los acreedores para que concurran por si ó por medio de persona debidamente autorizada.—Caldeiro. 395.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Rascafría.

Los vecinos propietarios, hacendados forasteros, y colonos en el término municipal de esta villa, presentarán las reclamaciones de riqueza en la secretaría del Ayuntamiento de la misma, en el término de diez dias, a contar desde la insercion del presente anuncio, con el objeto de proceder a la formacion del amillaramiento, base de la derrama territorial para el viniente año de 1862; en la inteligencia que el que no lo efectúe en el citado plazo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.
Rascafría 10 de mayo de 1861.—El Alcalde, Lucio Perez.

Alcaldía constitucional de Rivas y Vacía-Madrid.

La Junta pericial de este distrito municipal hace saber a todos los hacendados y colonos, que para cumplir su cometido es indispensable presenten las relaciones juradas de su riqueza imponible ante la misma, en el improrogable término de ocho dias, a contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, arregladas al modelo que acompaña a las circulares dirigidas para la formacion de las cartillas de valores. Prevenidos que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Rivas de Jarama 10 de mayo de 1861.—El Alcalde constitucional, Fausto Serano.

Alcaldía constitucional de Montejo de la Sierra.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia la plaza de cirujano de este pueblo de Montejo de la Sierra, partido de Torrelaguna, provincia de Madrid; su dotacion consiste en 160 fanegas, mitad de trigo, y mitad de centeno, casa y 530 rs. pagados del presupuesto municipal, quedando en su favor los emolumentos de golpes de mano airada y enfermedades secretas. Lo que se anuncia al público por segunda vez para que el que quiera interesarse dirija su solicitud al señor Alcalde de este pueblo en el término de 20 dias, contados desde la fecha de su publicacion.

Montejo de la Sierra 15 de mayo de 1861.—El Alcalde, Antonio Fernandez.

Alcaldía constitucional de Horcajuelo.

Los terratenientes en la jurisdiccion de este pueblo, asi vecinos como forasteros, los colonos y ganaderos, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, relaciones juradas de sus respectiva riqueza, en los términos que está prevenido, para formar el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el año próximo de 1862; y trascurrido el término sin haberlo verificado, no serán oídas sus reclamaciones y les parará el perjuicio que haya lugar.

Horcajuelo 15 de mayo de 1861.—El Alcalde, Manuel Nieves Sanz.

Alcaldía constitucional y presidencia del Canton de Alcalá de Henares.

Los interesados por haber prestado servicios de bagajes en el tercero y cuarto trimestre de 1860, segun la liquidacion practica por el Gobierno Civil de la provincia y con arreglo a los estados publicados en el Boletín Oficial, acudirán desde luego a esta alcaldía todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde, a percibir lo que les corresponda por los servicios prestados en los referidos trimestres.

Igualmente pueden verificarlo los que aun no se hayan presentado a recibir el importe de los servicios relativos al tercero y cuarto trimestre de 1858, a los cuatro de 1859 y primero y segundo de 1860.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, encargando a los señores Alcaldes de los pueblos de este canton se sirvan anunciarlo en los sitios públicos de sus respectivas poblaciones.

Alcalá de Henares 15 de mayo de 1861.—El Alcalde presidente, Francisco Palou.—Por mandado de su señoría, Jorge Vicente.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

VENTA DE YEGUAS.

El día 16 de junio próximo venidero, a las diez y media de la mañana, se celebrará en el palacio de la administracion del Excmo. Sr. Duque de Osuna é Infantado, en la villa de Méntrida, provincia de Toledo, y bajo la presidencia del Administrador, la venta en pública subasta de varias yeguas procedentes de sus yeguas das, sobrantes y de desecho, algunas con sus crias. El ganado estará en dicho punto a la vista del público.

No se admitirá postura alguna que no cubra la tasacion, que hecha al efecto se hallará de manifiesto en el acto de verificarse la subasta.—384.

MANUAL DE AGUAS,

por don Fermin Abella, abogado, y oficial de la seccion de Fomento de la provincia de Huesca.

Contiene, además de otras noticias de interés, todo lo concerniente a la legislacion del ramo.

Véndese en casa de Bailly-Balliere, calle del Príncipe, a 7 rs. ejemplar.

A voluntad de sus dueños, se venderán estrajudicialmente, juntas ó separadas, una casa grande y de sólida construccion, situada en la villa de Villamanta, a una legua de Navacarnero y cinco de Madrid, con buena cueva y bodega, 48 tinajas para envasar vino, que se hallan en ellas, y varios pedazos de tierra, algunos de ellos en el monte de dicha villa. Y para su remate está señalado el domingo 26 del corriente, a las doce de su mañana, en la indicada casa de Villamanta, reservándose los dueños aprobar en el acto del mismo las posturas que se hagan, ó verificarlo a los dos dias siguientes. Podrá informar don Manuel Sanchez y Rodriguez, en Madrid, calle de la Union, núm. 1, cuarto tercero izquierda, todos los dias que faltan hasta el señalado, de diez a tres de su tarde.—392.

Sociedad de seguros mutuos contra incendios de casas extramuros de Madrid.

La direccion de la misma, en junta celebrada el día 10 del actual, ha acordado se reparta un real por millar sobre el capital asegurado hasta dicha fecha para indemnizar a los socios que han sufrido siniestros y se espresarán en los recibos cobratorios.

Lo que se pone en conocimiento de la sociedad para que no dilate abonar la cuota que a cada uno de sus individuos corresponda, presentado que sea el recibo; pues que de lo contrario la direccion sentirá tener que ejecutar la prevencion que hace el art. 25 del reglamento.

Madrid 12 de mayo de 1861.—Por A. de la D., el Vocal-Secretario, Tolezano.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del número. Pueba núm. 19.

MADRID: 1861.